



ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DE CIRUGÍA PLÁSTICA ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA DE CÓRDOBA” ASOCIACIÓN CIVIL”

TITULO I - DENOMINACION - DOMICILIO - OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1º: Con la denominación de Sociedad de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva de Córdoba ASOCIACION CIVIL- se constituye el día 22 de febrero del año 2010 una asociación civil, sin fines de lucro, con domicilio legal Ambrosio Olmos 820 en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º: La Asociación tendrá por objeto promover la generación, investigación, difusión y aplicación del conocimiento científico ligado al desarrollo de la Cirugía Plástica y Reconstructiva, a través del estudio interdisciplinario con distintas especialidades profesionales afines, como así también el de sus integrantes .Reconociéndose Regional Científica Córdoba y Centro de la Sociedad Argentina de Cirugía Plástica Estética y Reparadora.

Para el cumplimiento y logro de estos fines, la Asociación podrá:

- a) Integrarse con entidades internacionales, nacionales o provinciales, públicas o privadas.
- b) Fomentar el desarrollo e intercambio científico de la especialidad, promoviendo el acercamiento y colaboración con entidades del país y sus similares extranjeras.

c) Organizar y/o participar, a través de sus representantes, en congresos, seminarios, jornadas, disertaciones, y/o cualquier otra actividad o evento similar que tenga por objeto la investigación, capacitación, aplicación y difusión de conocimiento en el campo científico.

d) Representar a todos los asociados, defendiendo el bien común y **exigiendo un desempeño de acuerdo a las reglas de la ética profesional.**

e) Gestionar ante los poderes públicos la sanción de leyes, decretos y ordenanzas tendientes a mejorar las condiciones para el desempeño del ejercicio profesional de médicos y/o profesionales investigadores.

f) Participar junto con los entes oficiales y asociaciones intermedias en la fijación de pautas que rijan la actividad profesional.

g) Suscribir convenios de colaboración con organismos públicos y privados, entes oficiales descentralizados, asociaciones intermedias, obras sociales, etc., para la aplicación del conocimiento y desarrollo de las investigaciones producidas en el ámbito de la asociación y por medio de sus integrantes.

h) Realizar toda clase de operaciones, celebrar contratos y convenios inclusive de asimilación con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el país o fuera de él, establecer acuerdos de prestación de servicios por cuenta y orden de sus asociados, administrar procesos de facturación, cobranzas y pagos que deriven de éstos últimos, todos ellos vinculados exclusivamente al cumplimiento del objeto y en los límites de su competencia y capacidad institucional.

i) Realizar toda otra actividad lícita que propenda al logro de su objeto.

Las actividades detalladas no son limitativas, pudiendo realizar otras no previstas pero que tengan relación directa con su objeto.

TITULO II - CAPACIDAD - PATRIMONIO - RECURSOS SOCIALES

ARTÍCULO 3º: La asociación está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, locar, etc., por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. Podrá en consecuencia operar con bancos oficiales y privados y en general adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o su estatuto.

ARTICULO 4º: El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier causa o título y de los recursos que obtenga por: a) La cuota anual o la forma de pago que abonen los asociados; b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueran acordadas; d) El producto de beneficios, cursos, jornadas, congresos y toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

TITULO III - ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISION - OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 5º: Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) Miembros Titulares; b) Miembros Honorarios; c) Miembros adherentes d) Miembros vitalicios.

ARTICULO 6º: Para ser Miembro Titular, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser médico, con título universitario otorgado por universidad pública o privada reconocida y autorizada por el Ministerio de Educación de la Nación,

con actuación quirúrgica dentro de las ramas de la Cirugía Plástica y Reconstructiva, en un Servicio reconocido (departamento o institución), con una antigüedad no menor a cinco (5) años y poseer el certificado de Especialista otorgado por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba , Universidad Nacional de Córdoba o ente reconocido y homologado por las anteriores .

b) Solicitar por escrito su admisión, adjuntando su currículum y acreditando las calidades aludidas en el inciso a) precedente.

c) No registrar sanción en los diez años anteriores a la solicitud de admisión, aplicada por el Tribunal de Ética del Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, Sociedad de Cirugía Plástica y Reconstructiva de Córdoba y Sociedad Argentina de Cirugía Plástica. No podrá ser miembro titular o ninguna de las categorías de miembros existentes, aquel médico que con anterioridad, haya sido expulsado y /o haya accionado legalmente y haber causado daño en contra de la Sociedad de Cirugía Plástica y Reconstructiva de Córdoba, o alguna de las filiales que conforman S.A.C.P.E.R.

d) Ser aceptado por la Comisión Directiva en función de los antecedentes y reglamentación pertinente.

e) Rendir y aprobar el examen único de la Sociedad Argentina de Cirugía Plástica Estética y Reparadora (S.A.C.P.E.R) durante el congreso anual que organiza la misma, de esa manera el postulante pasa automáticamente a ser miembro Titular de la Sociedad de Cirugía Plástica y Reconstructiva de Córdoba Asociación civil ; y miembro titular de S.A.C.P.E.R, previa solicitud de la Sociedad de Cirugía Plástica y Reconstructiva de Córdoba, al

comité de ADMISION de miembros de S.A.C.P.E.R, que avale al postulante a ingresar como miembro titular nacional de la misma si el mismo cumple con los requisitos ad supra.

f) Presentar un trabajo científico en sesión especial durante el Congreso Argentino de Cirugía Plástica. la aprobación del trabajo estará a cargo de un tribunal propuesto por la CD e integrado por Miembros Honorarios SACPER y Cirujanos Maestros que representen a todas las regiones del país en un número a determinar por reglamento.

h) Aquel médico que haya renunciado a la membresía no podrá volver a solicitarla por un lapso de cinco años a partir de su renuncia, su nuevo ingreso quedara supeditado al cumplimiento de los requisitos generales de admisión y evaluados por la comisión directiva

ARTÍCULO 7°: La Comisión Directiva podrá designar a los Miembros Correspondientes Extranjeros, Miembros Vitalicios, pudiendo hacerlo directamente o si en asamblea se designara un candidato, previa consideración de los títulos y obras científicas del candidato y en caso de miembro vitalicio aquel que sumado a los antecedentes tenga una antigüedad como miembro titular de 30 años o más.

ARTICULO 8°: a) Para ser miembro **adherente** se requiere: Ser médico, con título universitario otorgado por universidad pública o privada reconocida y autorizada por el Ministerio de Educación de la Nación, con actuación quirúrgica dentro de las ramas de la Cirugía Plástica y Reconstructiva, en un Servicio reconocido (departamento o institución),

deberá presentar aval del jefe de servicio, del comité de capacitación de la entidad formadora y el Director Médico del Hospital o Centro formador.

b) Ser Médico de Especialista otorgado por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba o ente reconocido y homologado por las anteriores.

c) Solicitar por escrito su admisión, adjuntando su currículum y acreditando las calidades aludidas en el inciso a) y b).

d) No registrar sanción disciplinaria en los **diez años** anteriores a la solicitud de admisión, aplicada por el Tribunal de Ética de la Sociedad de **Cirugía Plástica y Reconstructiva de Córdoba**, del Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, Sociedad de Cirugía Plástica y Reconstructiva de Córdoba y Sociedad Argentina de Cirugía Plástica. No podrá ser miembro adherente o ninguna de las categorías de miembros existentes, aquel médico que con anterioridad, haya sido expulsado y /o accionado legalmente y haber causado daño en contra de la Sociedad de Cirugía Plástica y Reconstructiva de Córdoba, o alguna de las filiales que conforman S.A.C.P.E.R

e) Ser aceptado por la Comisión Directiva en función de los antecedentes y reglamentación pertinente.

f) El período de recepción de solicitudes de miembros adherentes es desde el primero de marzo al 30 de julio del año en curso, la comisión evaluará los antecedentes y en un plazo de 30 días resolverá sobre la solicitud. De ser aceptado, como miembro adherente, la membresía tendrá un tiempo de duración de 4 años (4), en el caso de que el médico se encuentre en formación, transcurrido dicho período el miembro debe optar a Miembro

titular para lo cual debe cumplir con los requisitos del artículo seis (6) precedente. Al poseer título de especialista la membresía como adherente tendrá validez por un periodo de dos años, desde que se le otorgo el título de especialista, luego del cual deberá optar a miembro titular según Artículo 6 ad supra.

f) Si por razones de fuerza mayor el miembro adherente en formación no pudiera cumplir con los requisitos, el mismo deberá solicitar a la comisión directiva una prórroga de su membresía en calidad de adherente, la cual no podrá ser mayor a 1 año. La comisión directiva está facultada para denegar la prórroga si cree insuficiente los motivos o causas de solicitud de dicha prórroga y el miembro deberá optar por cumplimentar con los requisitos del artículo seis(6) en caso contrario el miembro dejará de ser miembro adherente en forma automática y la comisión directiva notificará la baja de dicho miembro

g) La Comisión Directiva podrá designar a Miembros Honorarios a los Médicos Especialistas en Cirugía Plástica y Reconstructiva, argentinos o extranjeros, cuya labor científica merezca especial consideración, previa consideración de los títulos y obras científicas del candidato.

ARTICULO 9º: Los asociados tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias; b) Cumplir con las demás obligaciones que impongan este Estatuto, los reglamentos que se dicten y las resoluciones emanadas de la Asamblea y de la Comisión Directiva; c) Llenar toda la documentación y formularios que se

les exija y corresponda hacerlo. d) Comunicar el domicilio y los sucesivos cambios del mismo. A todo efecto legal, se considerará válido el último domicilio registrado en la entidad. e) Comunicar todo otro dato que se estime necesario para la relación entre la entidad y sus asociados. f) Concurrir a las citaciones que se les formulen por medio de las autoridades de la entidad, integrantes de comisiones especiales o dependientes. g) Emitir el voto en las elecciones de la entidad, estando habilitado para ello y no habiendo impedimento justificable. h) Colaborar en la realización de actos de difusión médica, profesional o de investigación. i) Cumplir con toda otra obligación inherente a su condición de asociado, respondiendo por los daños que ocasionaren a la entidad. j) Gozar de todos los beneficios conforme lo determinado en este estatuto y las pertinentes reglamentaciones. k) Interponer recursos de reconsideración de las medidas y resoluciones dictadas por la Comisión Directiva en cuanto los afecten, como así también apelar ante la Asamblea. l) Estar informados sobre las actividades de la Asociación. ll) Ser elegidos para integrar los Órganos Sociales cuando reúnan los requisitos exigidos por el presente estatuto.

ARTÍCULO 10º: Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los Miembros Titulares participarán con voz y voto en las sesiones y Asambleas que celebre la entidad. Elegirán la Comisión Directiva y los miembros del Órgano de Fiscalización, los cuales sólo podrán ser integrados por ellos y desempeñarán las funciones que la Comisión Directiva les recomienden de acuerdo a las facultades que le acuerda el estatuto y reglamentos de la entidad.

ARTÍCULO 11°: Además de los derechos comunes establecidos en el artículo 11°, los Miembros Honorarios podrán participar de las Asambleas con derecho a voz y a voto.

ARTICULO 12°: Las cuotas, de ingreso y anuales (y las contribuciones extraordinarias, si las hubiese) serán fijadas por la Comisión Directiva, ad referendum de la Asamblea.

ARTÍCULO 13°: Los socios perderán su carácter de tales por: fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

ARTICULO 14°: Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El Asociado que se atrase en el pago de una cuota o de cualquier otra contribución establecida, será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado un mes de la notificación sin que haya regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del socio moroso. Perderá también la condición de socio aquel miembro que no cumpla con el **60 %** de las actividades Científicas que se realicen durante el año, para lo cual la comisión directiva llevara el registro en el libro de actas y que deberá ser firmado por todos los miembros al finalizar las reuniones científicas, la cual acreditara la asistencia para el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 15°: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: A) LLAMADO DE ATENCIÓN B) AMONESTACION ESCRITA CON NOTIFICACIÓN A S.A.C.P.E.R Y FILIALES; C) SUSPENSION POR TRES MESES, CON NOTIFICACIÓN A S.A.C.P.E.R , FILACP Y IPRAS; D) SUSPENSIÓN POR DOS AÑOS CON,

NOTIFICACIÓN A S.A.C.P.E.R , FILACP E IPRAS, E) EXPULSION, CON NOTIFICACIÓN A S.A.C.P.E.R , FILACP E IPRAS. Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva; b) Inconducha notoria; c) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la entidad, de sus miembros y/o de la especialidad; e) violación al código de ética de la Sociedad Argentina de Cirugía Plástica Estética y Reparadora (S.A.C.P.E.R) de la cual somos filial, f) violación al reglamento de publicidad de la Sociedad de Cirugía Plástica y Reconstructiva de Córdoba, reglamento de publicidad y de páginas web de S.A.C.P.E.R.

ARTÍCULO 16º: Violación al código de Ética

- 1) En caso de que la CD actúe de oficio, previa resolución de la misma, la presentación será firmada por el Presidente y el Secretario
2. La presentación no deberá contener los datos personales de quién la efectuó a no ser que el manifestante así lo requiera.
3. Deberá contener una clara exposición de los hechos que se consideran faltos de ética, acompañada de los elementos de prueba con que contase, y los datos de testigos si los hubiera
4. La presentación será evaluada en reunión de CD y de ser aceptada, sin emitir opinión sobre el fondo del asunto, se correrá traslado al involucrado, intimándolo, por medio

fehaciente, a concurrir a la Sociedad en el término perentorio de cinco días hábiles contados desde la recepción de la notificación, para retirar copia de la presentación, informándole asimismo que dispone de un plazo de diez días hábiles, contados desde la recepción de la notificación o del vencimiento de los cinco días otorgados para retirar la copia para efectuar su descargo. Se le informará asimismo que el procedimiento continuará aún en rebeldía

(No comparecencia)

5. El descargo deberá ser firmado y presentado en original y copia
6. Del descargo presentado se dará vista al Tribunal de Ética, el que se deberá expedir al respecto, y se dará vista también a la persona que hubiera efectuado la presentación, la que no podrá emitir opinión ni agregar otras pruebas
7. El tribunal de Ética podrá citar a las partes, con la presencia voluntaria de la contraparte, que será citada por escrito a tal efecto
8. De lo contrario en esas reuniones, el tribunal labrará un acta, tratando de ser lo más textual posible al registrar las manifestaciones
9. Valorada la prueba, el Tribunal emitirá opinión haciendo lugar o no a la presentación, incluyendo la existencia o no de antecedentes éticos del denunciado o de sanciones
10. Remitidos los antecedentes a la C.D. ésta resolverá la aceptación o no del criterio del Tribunal y podrá ordenar el archivo de las actuaciones, o aplicar la sanción que establezca el reglamento. La resolución deberá ser notificada a las partes
11. Todos los “pases” se harán con nota de envío, firmada por secretaría, la que será recepcionada con firma y fecha
12. Si se apelara el fallo se seguirá el procedimiento establecido por el Código de Ética de la S.A.C.P.E.R.

13) Toda la documental quedara registrada en el libro de actas de la comisión de Ética y Publicidad con soporte digital y todo lo actuado asentado en un registro de antecedentes de miembros, el cual estará a disposición de los socios.

TITULO IV - COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION

ARTICULO 17°: La asociación será dirigida, representada y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un número de miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, TESORERO, PRIMER VOCAL TITULAR, SEGUNDO VOCAL TITULAR, Habrá además UN (1) VOCAL SUPLENTE, PRIMER REVISOR DE CUENTA Y SEGUNDO REVISOR DE CUENTA El mandato de los miembros durará DOS (2) ejercicios, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 18°: Para ser miembro Titular o Suplente de la Comisión Directiva de la Sociedad de Cirugía Plástica de Córdoba, se requiere ser asociado dentro de la categoría de Miembro Titular, encontrarse al día con tesorería y tener una antigüedad como asociado de un año, la que se computará al día anterior al de la Asamblea en que se deba realizar el proceso eleccionario.

En el acto eleccionario a realizarse en la asamblea ordinaria se eligen los siguientes cargos: Vicepresidente, primer Secretario, segundo Secretario, Primer vocal titular, Segundo Vocal titular, Vocal Suplente, Tesorero, primer y segundo Revisor de cuentas.

Para ser candidato a Vicepresidente al momento de confeccionar las listas a los cargos y ser anunciadas a sus miembros, el mismo debe ser miembro titular de la Sociedad Argentina de Cirugía Plástica con una antigüedad no menor de dos años, haber desempeñado algún cargo en comisión directiva de la Sociedad de Cirugía Plástica y Reconstructiva de Córdoba (periodo completo) y no poseer sanción disciplinaria de la Sociedad de Cirugía Plástica de Córdoba, SACPER y entidades deontológicas, estar al día con la cuota societaria anual de la Sociedad de Cirugía Plástica y Estética y Reconstructiva de Córdoba. Todos los cargos serán desempeñados ad honorem, condición ésta que no inhibe el reconocimiento de los gastos viáticos (pasajes, hoteles,) por representación y/o cualquier otra índole relacionada con el objeto de la asociación, se deban realizar previa aprobación de los mismos, por simple mayoría de la comisión directiva.

ARTICULO 19°: a) La fiscalización social estará a cargo de un PRIMER REVISOR DE CUENTAS y UN SEGUNDO REVISOR DE CUENTAS. El mandato de los mismos durará DOS (2) ejercicios, pudiendo ser reelectos; b) la fiscalización del accionar de los miembros estará a cargo de la subcomisión de ética y publicidad, la misma asesorará a la comisión directiva y se regirá estrictamente por el estatuto y reglamentos de la Sociedad de Cirugía Plástica y Reconstructiva de Córdoba, códigos de ética de S.A.C.P.E.R y reglamentos de la Sociedad Argentina de Cirugía Plástica Estética y Reparadora (S.A.C.P.E.R). Esta subcomisión estará integrada por un mínimo de tres miembros titulares y serán elegidos por la comisión directiva, el mandato durará dos años, pudiendo ser reelectos. Para desempeñar el cargo

los miembros no podrán presentar sanciones disciplinarias en los 10 años anteriores al ejercicio del mismo

ARTICULO 20°: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la ausencia transitoria o vacancia de un cargo titular, será cubierto en la forma prevista en este Estatuto, por el miembro que ocupa el cargo en el rango inmediatamente inferior (Presidente /Vicepresidente, primer secretario/ segundo secretario, tesorero / primer revisor de cuentas, vocal titular /vocal suplente y sucesivos). Este reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo. En el caso que no se pueda cubrir alguno de los cargos se deberá llamar a asamblea extraordinaria para cubrir los cargos vacantes.

ARTICULO 21°: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera sesión y, además, en forma extraordinaria toda vez que sea citada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco días de formulado el pedido. Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuesta en la primera sesión anual. Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán con el quórum legal que lo forma la presencia de no menos de la mitad de los miembros de la comisión, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes de los mismos, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

Se podrán reunir en forma virtual utilizando alguna de las plataformas digitales para tal fin, si así lo hiciesen deberá ser notificado a los miembros de la comisión directiva con 30 días de antelación de la reunión e implementar los medios necesarios a tal fin, el secretario deberá asentar en el libro de actas la reunión una vez finalizada la misma y en la próxima reunión física firmar lo actuado en la reunión virtual.

ARTICULO 22º: Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva:

a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Entidad; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios; f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo pertinente para la convocatoria a Asamblea General Ordinaria; h) Realizar los actos que especifica el Art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de rendir cuentas a la primera Asamblea que se realice, salvo los casos de adquisición o enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesario la previa autorización por parte de la Asamblea, la que deberá ser emitida en los

términos que se han previsto en este estatuto; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de las autoridades competentes; j) Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia. k) Resolver sobre la constitución de Comisiones de Trabajo; l) Designar delegados ante otras entidades afines, congresos, jornadas, cursos, seminarios, etc.; ll) Firmar convenios asociativos y/o de integración con otras entidades; m) Otorgar distinciones, condecoraciones, nombramientos honoríficos a profesionales y personalidades nacionales o extranjeras que ameriten tal reconocimiento; n) Establecer los valores de las cuotas sociales ad referendum de la asamblea.

ARTICULO 23º: Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes, los miembros restantes procederán, dentro de los quince días, a convocar a Asamblea General Extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo. En el caso, el Órgano que efectúa la convocatoria, ya sea miembros de la Comisión Directiva u Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea.

ARTICULO 24º: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario; c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social.

TITULO V - A) DEL PRESIDENTE

ARTICULO 25º: El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación de la Entidad; b) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidir éstas y las Asambleas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el Secretario, las actas de

las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden o falte el debido respeto; g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en casos imprevistos, ad referendum de la primera sesión que celebre la Comisión Directiva.

TITULO V B) DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 25 BIS: EL VICEPRESIDENTE Colabora con la tarea del PRESIDENTE, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.

.Asume automáticamente la presidencia terminado el mandato del Presidente anterior, previo balance y memoria anual aprobadas. En el caso de que el Vicepresidente no asuma la presidencia en el comienzo de su gestión se deberá realizar asamblea extraordinaria para elegir Presidente entrante y Vicepresidente.

TITULO VI – DEL PRIMER SECRETARIO

ARTICULO 26º: El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto en el artículo pertinente; d) Llevar al día el Libro de Actas de Asambleas y de Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados.

El SEGUNDO SECRETARIO colabora con la tarea del Secretario, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.

TITULO VII - DEL TESORERO

ARTICULO 27º: El Tesorero, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los Libros de Contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar o hacer preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva; f) Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la asociación y, a la orden conjunta del Presidente y

Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva, para afrontar los gastos de urgencias o pagos comunes; g) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que estos lo requieran.

El vocal colabora con la tarea del Tesorero, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el mismo fuera definitivo.

TITULO VIII - DE LOS VOCALES: TITULAR Y SUPLENTES

ARTICULO 28°: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva; c) Reemplazar al Secretario, o Tesorero en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones.

Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Reemplazar a los vocales titulares en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones; b) DEBERÁ concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO IX - DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 29°: Habrá dos clases de Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los Ciento Veinte Días posteriores al cierre del Ejercicio,

cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir en su caso, mediante voto secreto y directo, a los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; d) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5 %) de los socios en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva hasta treinta días antes del cierre del ejercicio.

ARTICULO 30°: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el cincuenta por ciento (50 %) de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta días de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia.

ARTICULO 31°: Las Asambleas Generales serán convocadas con no menos de treinta días de antelación y se informará a los asociados mediante transparente en la Sede Social y/o circulares a domicilio, mails y boletín oficial debiéndose expresar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día a considerar.

Con la misma antelación deberá ponerse a disposición de los asociados, en el local social, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.

ARTÍCULO 32°: Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el Orden del Día.

ARTÍCULO 33°: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatuto, fusión, escisión y de disolución social, sea cual fuere el número de socios presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los socios en condiciones de votar.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes.

ARTÍCULO 34°: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes con derecho a voto, salvo los casos de fusión o escisión en que será necesario por lo menos el voto favorable de dos tercios de tales asociados. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

TITULO X- DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 35°: Cuando se convoquen a Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con no menos de quince días de antelación a la fecha fijada para el acto. La elección de los miembros de la Comisión Directiva y de los Revisores de

Cuentas se efectuará directamente en la asamblea mediante la emisión de voto secreto por parte de los asociados presentes en el acto, por el sistema de elección por cargos, resultando electos los que obtuvieran mayor cantidad de votos en cada cargo. Previamente será necesario confeccionar una nómina de postulantes. Si los candidatos que hubieren resultado electos, no se hicieran cargo de sus funciones, quedarán inhabilitados por el término de dos años para ser miembros de los Órganos Directivos.

No será aceptado el voto por poder o por correo en ningún caso, la votación se deberá realizar en forma presencial, voto lista completa (de no existir dos o más listas) o cargo por cargo en papel y depositado en urna cerrada en el caso de existir más de una lista, el recuento será realizado por las autoridades del acto eleccionario.

Se podrá optar por votación electrónica presencial con la modalidad previamente expuesta 30 días antes días antes del acto eleccionario, con los medios y tecnología aportada por la comisión directiva.

En caso de que se presentasen dos o más listas los candidatos de las mismas deben cumplimentar con los requisitos del presente estatuto y serán publicadas con 30 días de antelación al acto eleccionario a los miembros , de no existir causa de impugnación de algunos de los postulantes quedaran oficializadas las listas definitivas para el acto eleccionario, el tiempo límite de presentación de impugnaciones es hasta 15 días antes de la fecha notificada del acto eleccionario, fecha publicada en boletín oficial.

ARTICULO 36°: Para el caso en que no se lograran postulaciones previas, para ocupar cargos directivos, la Asamblea podrá constituir una sola lista de candidatos a autoridades la cual deberá ser votada cargo por cargo.

TITULO XI - DISOLUCION

ARTICULO 37°: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Entidad, mientras exista suficiente cantidad de socios dispuestos a sostenerla en un número equivalente al quórum mínimo requerido a la Comisión Directiva, quienes en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores, que podrán ser, la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designare.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una Entidad Oficial o Privada sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en el país y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el órgano que la sustituya, conforme lo determine la Asamblea disolutiva.

TITULO XII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 38°: Facultase a la Comisión Directiva o a la persona que la misma designare al efecto para considerar, y en su caso aceptar, las observaciones que las autoridades competentes pudieren formular al presente Estatuto, incluso en posteriores reformas al mismo, salvo cuando se trate de aspectos fundamentales en la vida de la institución.